



Roj: **STSJ CL 1263/2016 - ECLI:ES:TSJCL:2016:1263**

Id Cendoj: **47186340012016100595**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **31/03/2016**

Nº de Recurso: **58/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **GABRIEL COULLAUT ARIÑO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 00597/2016

-

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983413204-208

Fax: 983.25.42.04

NIG: 24115 44 4 2015 0000300

402250

RSU RECURSO SUPLICACION 0000058 /2016 G

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000148 /2015

Sobre: DESPIDO OBJETIVO

RECURRENTE/S D/ña Gabino

ABOGADO/A: RUTH LOPEZ VALENTIN

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: ENDESA GENERACION S.A; ENDESA S.A.; Y ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.A., SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.L. , ADMNISTRAC.CONCUR. SUMINIST.MONTAJES Y MANTENIM.EL PUENTE (Juan Francisco) , SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L.(SUCASPI) , ADMINISTR.CONCURS.DE SUCAASPI (Matías) , INGENIERIA INTEGRAL S.A.L , FOGASA FOGASA

ABOGADO/A: ALVARO LUCAS GARCIA MARTINEZ, , , , , ABOGADO DEL SERVICIO JURIDICO DE FOGASA

PROCURADOR: MARIA JESUS TRIMIÑO REBANAL, , , , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , , , , ,

Il'tmos. Sres.: Gabriel Coullaut Ariño

Presidente de la Sala

D. Manuel M^a Benito López

D. Juan José Casas Nombela /

En Valladolid a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.



La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. **58/2016**, interpuesto por **D. Gabino** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social Nº Uno de Ponferrada (León), de fecha 7 de julio de 2.015 , (Autos núm. 148/2015), dictada a virtud de demanda promovida por **el precitado recurrente** contra el **INGENIERÍA INTEGRAL S.L., ENDESA DISTRIBUCIÓN S.L., ENDESA S.A., SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE S.L., SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L., ENDESA GENERACIÓN S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L.** sobre **DESPIDO**.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. **DON Gabriel Coullaut Ariño**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2.015 se presentó en el Juzgado de lo Social Nº Uno de Ponferrada (León) demanda formulada por D. Gabino en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los términos que consta en su parte dispositiva.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes:

" **PRIMERO.** El actor, D. Gabino , con D.N.I. NUM000 ha venido prestando servicios para la empresa SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. desde el 19 de febrero de 2000, con categoría profesional de oficial 1º y salario de 1.674,70 euros, incluida la parte proporcional de pagas extras.

SEGUNDO. A la fecha de presentación de la demanda la empresa adeudaba al trabajador los salarios siguientes:

- Marzo 2014: 1.674,70
- Agosto 2014: 1.674,70
- Septiembre: 1.674,70
- Octubre 2014: 1.674,70
- Noviembre 2014: 1.6774,70
- Diciembre 2014: 1.674,70
- Enero 2015: 1.674,70
- Febrero 2015: 1.563,05
- Marzo 2.015: 1.674,70
- Abril 2.015: 558,23

Además adeuda las vacaciones por importe de 473,94 euros.

La empresa en fecha 20/11 14 realizó una entrega al trabajador a cuenta de nóminas por importe de 400 euros netos.

El 2 de octubre de 2014 la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. firmó un documento de reconocimiento de deuda a favor del trabajador, correspondiente a las nóminas de enero, febrero, marzo, abril, agosto y septiembre de 2.014, por importe de 7.027,98 euros(netos , documento nº 10 de la prueba parte actora).

TERCERO. El 9 de abril de 2015 y con efectos del 10 de abril de 2.015, la empresa comunicó al trabajador su despido por causas objetivas. Se aporta la carta como documento 1 de los acompañados a la demanda, dándose por reproducido su íntegro contenido.

En la comunicación se indica que la sociedad SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. forma grupo de empresas a efectos laborales con otras sociedades: SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. y L-INGENIERÍA INTEGRAL, S.L.; que la indemnización que le corresponde asciende a 16.206 euros; y se pone en su conocimiento que dadas las dificultades de tesorería y la situación de iliquidez de la empresa no se puede hacer entrega de la indemnización.

CUARTO. El día 3 de Febrero de 2.015 la empresa le concedió un permiso retribuido.

QUINTO.- El 8 de abril de 2015 el Juzgado de lo Mercantil de León dictó auto acordando la apertura de la fase de liquidación de la concursada SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L.

SEXTO. El objeto social de la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. consiste en el desarrollo de actividades de generación de energía eléctrica.

El objeto social de la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. consiste en el desarrollo de actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como la venta a tarifa de energía eléctrica.

El objeto social de la empresa ENDESA, S.A. consiste en la producción, transporte y suministro de energía eléctrica y como finalidad más inmediata, la instalación y explotación de una central termoeléctrica en la zona de Ponferrada.

SEPTIMO. El objeto social de la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. consiste en la representación de recambios y accesorios. Explotación de canteras. Construcción de obras. Construcción y reparación de maquinaria.

El objeto social de la empresa SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. consiste en la compra, venta y reparación de vehículos. Construcción, reparación y mantenimiento de maquinaria en general. Venta de recambios de maquinaria industrial. Representación de recambios y accesorios. Explotación de canteras. Construcción de obras. Construcción y reparación de maquinaria.

OCTAVO. El 22 de agosto de 2014 las empresas SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. suscribieron un documento por el cual la primera cede a la segunda los contratos de obras en curso con la mercantil ENDESA GENERACIÓN, S.A.

NOVENO. A fecha 5 de septiembre de 2014 la empresa SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. certificó estar al corriente de sus obligaciones salariales desde el mes de julio.

El trabajador firmó un documento fechado el 9 de octubre de 2014 en el que se indica que la empresa certifica estar al corriente de sus obligaciones salariales.

DECIMO. El 18 de febrero de 2015 las empresas ENDESA, S.A., ENDESA GENERACIÓN, S.A. y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. remitieron fax a SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. en el que se le comunicaba la resolución por incumplimiento de una serie de contratos.

DECIMOPRIMERO. Las empresas SUMINISTROS MONTAJES MANTENIMIENTO EL PUENTE, S.L. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. comunicaron a la TGSS las subcontratas de obras con la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. que se detallan en el anexo del oficio que ha sido remitido por la TGSS y que se aporta en el ramo de prueba de ENDESA como documento 12, dándose por reproducido.

DÉCIMOSEGUNDO. Las empresas ENDESA, S.A. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. tenían suscrito un contrato marco para la realización de obra menor en león-Zamora-Orense.

DECIMOTERCERO. Las empresas ENDESA, S.A. y SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA, S.L. tenían suscrito un contrato marco para la realización de obra menor en león-Zamora-Orense.

Las empresas ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE, S.L. tenían suscrito un contrato marco para trabajos de mantenimiento de subestaciones que incluía: demoliciones y movimientos de tierra; encofrados, hormigones y forjados; albañilería y pintura; estructuras metálicas; conducciones; drenajes; cerramientos; pavimentos.

DÉCIMOCUARTO. Se dan por reproducidas las certificaciones de trabajos en 2014 aportadas por ENDESA como documento 17.



DECIMOQUINTO. En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de modernización de las válvulas del desagüe del fondo de la presa de Matalavilla se describen los trabajos del modo siguiente:

- Movimiento de tierras en cola de pantano para adecuación de accesos.
- Trabajos subacuáticos para la retirada de escudos y colocación de rejas.
- Instalación de tubería y válvulas, con ayuda de polipastos.
- Limpieza de tuberías.
- Trabajos de chorro de arena.
- Trabajos de pintura.
- Trabajos de albañilería
- Trabajos de montaje y desmontaje de andamios tubulares.
- Montajes de estructuras metálicas para cerrar aberturas existentes en las cámaras de válvulas.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Rioscuro se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)
- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.
- Conservación y mantenimiento de drenajes.
- Reparación anual del canal:
 - *Retirada de escombros
 - *Limpieza de superficies
 - *Sanee de paramentos
 - *Rellenos en soleras y cajeros
 - *Sellado de fisuras
 - *Reparación de juntas y grietas
 - * Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.
- Retirada de escombros
- Escolleras de protección de taludes
- Obras de fábrica
- Modificación o reparación de estructuras Conducciones, entubados
- Aplicación de morteros especiales
- Acondicionamiento y reparación de accesos
- Desbroces.



En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Peñadrada se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)
- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc. Azud y canal:
- Mantenimiento y limpieza de rejas.
- Conservación y mantenimiento de drenajes

Reparación anual del canal:

- *Retirada de escombros
- *Limpieza de superficies
- *Saneamiento de paramentos
- *Rellenos en soleras y cajeros
- *Sellado de fisuras
- *Reparación de juntas y grietas
- *Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.
- Retirada de escombros
- Escolleras de protección de taludes
- Obras de fábrica
- Modificación o reparación de estructuras
- Conducciones, entubados
- Aplicación de morteros especiales
- Acondicionamiento y reparación de accesos
- Desbroces.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Quereño se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)
- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.
- Conservación y mantenimiento de drenajes.
- Reparación anual del canal:

Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneamiento de paramentos



Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

. Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.

- Retirada de escombros

- Escolleras de protección de taludes

- Obras de fábrica

- Modificación o reparación de estructuras

- Conducciones, entubados

- Aplicación de morteros especiales

- Acondicionamiento y reparación de accesos

- Desbroces.

. Contrato de control vigilancia canales sil.

. Contrato de mantenimiento electromecánico.

En el Plan de Seguridad y Salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de mantenimiento de obra civil de la U.P.H. noroeste salto de Cornatel se describen los trabajos previstos de la siguiente forma:

Central:

- Trabajos de conservación del edificio de la central: instalaciones de fontanería, electricidad, telecomunicaciones, calefacción; trabajos de albañilería (tabiquería, enfoscados, enlucidos, alicatados, etc)

- Mantenimiento de accesos, servicios e infraestructuras: demoliciones, desbroces, pavimentos de hormigón, etc.

Azud y canal:

- Mantenimiento y limpieza de rejas.

- Conservación y mantenimiento de drenajes.

- Reparación anual del canal:

. Retirada de escombros

Limpieza de superficies

Saneamiento de paramentos

. Rellenos en soleras y cajeros

Sellado de fisuras

Reparación de juntas y grietas

Revestimientos y reparaciones con morteros especiales.

En instalaciones y zonas anexas

- Demoliciones, excavaciones y rellenos.

- Retirada de escombros

- Escolleras de protección de taludes

- Obras de fábrica

- Modificación o reparación de estructuras

- Conducciones, entubados
- Aplicación de morteros especiales
- Acondicionamiento y reparación de accesos
- Desbroces.

En el Plan de seguridad y salud para la obra objeto del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI consistente en la adecuación del portasifón del Boeza en el canal de Cornatel se describen los trabajos del modo siguiente:

- ejecución de juntas mediante sellado de altas prestaciones para las juntas de construcción, sistema sikadur combiflex SG, consistente en una banda flexible e impermeable de poliofelinas (...)
- sellado de grietas verticales que presentan los paramentos, mediante masilla de poliuretano para evitar pérdidas de agua en dicho tramo (...)
- así mismo, y dado que el dren n° 3 de este tramo tiene una longitud aproximada de 900 m y por la sospecha de que por el paso del tiempo esté parcialmente obturado, se realizarán 5 arquetas cada 40 m para poder inspeccionar y limpiar en su caso el mismo (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de adecuación del cierre canal de Quereño se describen los trabajos del modo siguiente:

- retirada de la malla de cerramiento existente, conservando los postes y tratamiento como residuo de dicho material.
- Desbroce de la zona por medios manuales o mecánicos de los pasos de vigilancia, consistiendo los mismos en caminos de 2 m de ancho.
- Apertura de nueva zanja por medios mecánicos de 1 m de ancho por 0,20 m de profundidad.
- Solera de hormigón (...)
- Colocación de malla de simple torsión para la formación de nuevo cerramiento sobre los postes conservados (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de nuevas válvulas en el canal de Moncalvo se describen los trabajos del modo siguiente:

- Realizar la colocación de nueva compuerta de vaciado del canal en las captaciones de El Rubio.
- Retirada de la compuerta actual de 1m x 1m y corte de marco existente mediante oxicorte y posteriormente radial. (...)
- Colocación mediante espirros, de nueva compuerta de 1m x 1m
- Colocación de la nueva compuerta de vaciado del canal en las captaciones de Tejos.

.Contrato: Sustitución de tubería UPT Compostilla(trabajos de obra civil).

.Contrato de líneas, ampliación del contrato relativo a los trabajos de adecuación de los desagües de fondo de la presa de Matalavilla, que tiene por objeto:

- Sustitución de los 2 carretes salida caudal ecológico.
- nuevo centro control de motores.
- tratamiento superficial tuberías desagüe de fondo.
- nuevas válvulas de aireación y vaciado.
- recurso preventivo para los trabajos de buceo.

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de modernización de las válvulas del desagüe del fondo de la presa de Matalavilla se describen los trabajos del modo siguiente:

- Movimiento de tierras en cola de pantano para adecuación de accesos.
- Trabajos subacuáticos para la retirada de escudos y colocación de rejas.
- Instalación de tubería y válvulas, con ayuda de polipastos.



- Limpieza de tuberías.
- Trabajos de chorro de arena.
- Trabajos de pintura.
- Trabajos de albañilería
- Trabajos de montaje y desmontaje de andamios tubulares.
- Montajes de estructuras metálicas para cerrar aberturas existentes en las cámaras de válvulas.

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de actuaciones en el canal de Santa Marina lotes 3 y 4: refuerzo a la salida del túnel 4 y estabilización de la ladera de la cámara de carga se describen los trabajos del modo siguiente:

- Sistema de drenaje mediante tubo dren de 300 mm de diámetro y arquetas de hormigón (...)
- Estabilización de la ladera en la que se apoya la cámara de la carga mediante la ejecución de una escollera de 1000 kg en la base del talud y drenes californianos constituidos por una tubería de PVC ranurada, forrado de geotextil con una inclinación de 10°. (...)

En el Plan de seguridad y salud del contrato entre ENDESA GENERACIÓN, S.A. y SUCASPI de modernización del desagüe de fondo de la presa de Sume se describen los trabajos del modo siguiente:

- Trabajos de movilidad e instalación de equipos y materiales que conforman la actuación en la presa.
- Trabajos de hormigonado de la cámara de válvulas.
- Instalación y montaje de las nuevas tuberías. Pruebas de funcionamiento.
- Desmontaje de los medios auxiliares.
- Limpieza y desmontaje de la obra.

. Contrato obra civil, apertura de Lamina Balsa LIXIV. .Contrato: Mantenimiento puente grúa.

DÉCIMOSEXTO.- En las actas de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de diversas obras figura la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. como promotora, al igual que en las comunicaciones de aperturas de centros de trabajo.

DECIMOSEPTIMO. E1 trabajador obtuvo certificado de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector del Metal.

DÉCIMO OCTAVO. El trabajador no ostenta ni ha ostentado la representación legal o sindical de los trabajadores.

DECIMONOVENO.- En fecha 18/02/15 se presentó papeleta de conciliación en cuanto a la demanda de extinción y reclamación de salarios, habiéndose celebrado el acto de conciliación el día 12/03/15 que finalizó con el resultado de intentado sin efecto.

En cuanto a la demanda de despido se presentó papeleta de conciliación el día 27/4/2015, habiéndose celebrado el acto de conciliación el día 21/5/2015 que finalizó con el resultado de intentado sin efecto."

TERCERO.- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por D. Gabino que fue impugnado por **ENDESA GENERACIÓN S.A., ENDESA S.A., ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.** , y elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Estimada en parte la demanda deducida para extinción de la relación laboral por incumplimiento empresarial, para impugnación de despido objetivo y en reclamación de cantidad, interpone el actor Gabino recurso de Suplicación, si bien con carácter previo procede resolver acerca de los documentos que aporta la recurrente Endesa Generación S.A. y Endesa Distribución Eléctrica S.A. con su escrito de impugnación, documentos que consisten en Sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de Ponferrada de 16 y 24 de junio de 2.015 de idéntico contenido a la recaída en este procedimiento en relación con la cuestión suscitada en sede de recurso, Sentencias que con amparo en el art. 233 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social van a admitirse si bien a los efectos meramente ilustrativos por cuanto que es evidente que el criterio mantenido en referidas sentencias no pueden vincular a este Tribunal; pasando al examen del recurso en su primer motivo amparado en el apartado b) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social solicita en primer lugar se suprima del hecho probado noveno su segundo párrafo en el que se dice que el actor firmó el 9 de octubre



de 2.014 el documento expedido por la empresa Suministros Castro Piedrafita S.L. el 5 de septiembre de 2.014 en el que certifica estar al corriente de sus obligaciones salariales, supresión que se ampara en que tal afirmación se tiene que deber a un error de transcripción porque no obra en los documentos concernientes a tales firmas de trabajadores (folios 50 a 86) la firma del actor que además no es trabajador de Suministros Castro Piedrafita S.L. sino de Suministros Montajes y Mantenimiento El Puente S.L.; procede suprimir el párrafo segundo del hecho probado 9º por las expuestas razones que dice el recurrente; en segundo lugar en este mismo motivo se propone la rectificación del hecho probado decimoprimer para incorporar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica S.L. en la comunicación que hicieron a la Tesorería General de la Seguridad Social las empresas Suministros Montajes y Mantenimientos El Puente S.L. y Suministros Castro Piedrafita S.L., adición o aclaración que procede acoger porque así resulta de los documentos que al efecto cita; en tercer lugar en este mismo motivo se propone la adhesión (querrá decirse adición) de un nuevo hecho probado que sería el decimoprimer bis en el que debe describirse el objeto social de las empresas Endesa S.A., Endesa Generación S.A. y Endesa Distribución Eléctrica S.L., Suministros Castro Piedrafita S.L. y Suministros Montajes y Mantenimiento El Puente S.L., adición que no procede por resultar innecesaria ya que el objeto social de referidas empresas ya se describe en los hechos probados sexto y séptimo; en cuarto lugar se propone la adhesión (querrá decirse adición) de un nuevo hecho probado que sería el decimoquinto bis para que se aclare que también la empresa del actor, Suministros Montajes y Mantenimiento El Puente S.L., estaba vinculada por los contratos suscritos con Endesa Generación S.A., adición o aclaración que reputamos igualmente innecesaria teniendo en cuenta el contenido del hecho probado decimotercero y por las mismas razones tampoco procede la adhesión (querrá decirse adición) del hecho probado decimoquinto ter; finalmente en sexto lugar respecto del hecho probado decimosexto se propone se adicione un segundo párrafo para que se recoja que según el informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social figuran como contratistas Endesa Generación S.A. y Endesa Distribución Eléctrica S.L., adición que reputamos innecesaria; en conclusión procede acoger en parte este primer motivo en cuanto a los extremos antes referidos.

SEGUNDO.- En el segundo motivo amparado en el apartado c) del art. 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se denuncia infracción de los artículos 217.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 26 del Estatuto de los Trabajadores porque no se ha acreditado que el firmante del documento fechado el 9 de octubre de 2.014 fuera el actor alegación que resulta totalmente innecesaria ya porque el párrafo segundo del hecho probado noveno se ha suprimido de conformidad con lo solicitado por el recurrente en el anterior motivo; en el segundo lugar se denuncia infracción del art. 42.1.2.3.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores aclarando que su disconformidad con la sentencia de instancia se limita a la decisión de absolver a las empresas Endesa Generación, Endesa Distribución Eléctrica S.L. a las que debió extenderse la responsabilidad solidaria de conformidad con el citado art. 42 del Estatuto de los Trabajadores ; sobre ésta concreta cuestión ya se ha pronunciado ésta Sala en asuntos iguales al aquí enjuiciado en sus recientes sentencias de 18 de febrero de 2.016 (recurso 2.328/2015) y 9 de marzo de 2.016 (recurso 2.411/2015) cuyo criterio vamos a reproducir: La respuesta de la Sala a la cuestión planteada en el recurso que se está abordando va a ser elaborada a partir de los siguientes ejes fundamentales. En primer lugar, cual se recuerda en la sentencia de instancia y se asume de plano por la parte recurrente, que se encuentra ya consolidado el parecer jurisprudencial que, asumiendo una interpretación restrictiva de la idea de "propia actividad" a la que se hace referencia en el precepto estatutario en torno al que gira el litigio que se está examinando, estima que tal tipo de actividad es la "absolutamente indispensable" para la consumación de la actividad económica o del ciclo productivo de la empresa principal, sin que en esa idea quepan las subcontrataciones de obras o servicios que tengan por objeto trabajos o tareas complementarias o no nucleares para la consumación de esa actividad. En segundo lugar, perteneciendo como pertenece al territorio de lo probatorio la acreditación tanto de lo que constituye la actividad de la empresa principal "nuclear" o "absolutamente imprescindible" para la realización de su objeto productivo, cuanto de lo que conforman los trabajos o los servicios subcontratados por la empresa principal a la contratista y la incidencia o repercusión de esos trabajos para la actividad nuclear o imprescindible de esa empresa principal, que el régimen jurídico de las correspondientes obligaciones o deberes procesales a ese respecto no puede ser entonces otro que el establecido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil . En tercer lugar, que siendo estrictamente cierto que, con arreglo a ese régimen jurídico, correspondería al actor o promotor de la pretensión la prueba de lo uno y de lo otro (artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), no es menos cierto sin embargo que forma parte también de tal régimen jurídico el deber de la parte demandada o destinataria de la pretensión de acreditar los hechos que enerven o impidan la génesis del efecto jurídico que habría de asociarse a la eventual satisfacción de la obligación procesal en primer lugar citada (artículo 217.3 de la Ley jurisdiccional de la que se viene hablando). En cuarto lugar, que a la hora de distribuir u organizar ese contradictorio juego de deberes probatorios ha de acudir a la preceptiva del apartado 7 de la norma procesal de la que se viene hablando, preceptiva que atiende a los principios de disponibilidad y facilidad probatoria, principios esos que pertenecen fundamentalmente al dominio de la empresa o empresas concernidas en el litigio sobre responsabilidad salarial por subcontrata de obras o servicios, habida cuenta



que, entre otros factores, son esas partes procesales las titulares del negocio jurídico sobre el que se pretende construir ese tipo de responsabilidad a partir del concurso del sustrato material que constituye el presupuesto de la misma, esto es, a partir de la premisa de que las obras o los servicios objeto de la subcontrata pertenecen al núcleo de la actividad económica o productiva de la empresa principal. En fin, que tanto mayor ha de ser la carga probatoria que procede atribuir a la empresa o empresas protagonistas de la subcontrata, cuanto más singular o de difícil aprehensión sea la identificación de lo que constituye el núcleo de la actividad económica de la empresa principal, puesto que en esas hipótesis el trabajador que lleva a cabo los trabajos propios de la contrata es mero agente ejecutor de la misma y carece de deber jurídico alguno de identificar el alcance o la trascendencia de esos trabajos en relación con lo que constituye lo nuclear o absolutamente imprescindible para la materialización del objeto económico que incumbe a la empresa principal.

La inserción del caso litigioso en esos ejes interpretativos y aplicativos del régimen de la responsabilidad salarial solidaria que se configura en el artículo 42.1 del Estatuto de los Trabajadores conduce, ya se anticipa, a la estimación de la suplicación a la Sala elevada. En primer lugar, no forma parte de la verdad procesal del litigio, y tampoco se ha intentado introducir lo mismo en esa verdad en esta fase procesal del recurso a través de la técnica que se habilita en el artículo 197.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, lo que conforma o integra la infraestructura, los equipos y las instalaciones de titularidad de Endesa Generación destinadas a la producción energética y, más en concreto, a la generación de energía de origen hidráulico, instalaciones las de ese tipo en las que operaban de manera fundamental las empresas subcontratadas y empleadoras del trabajador recurrente, sin que tampoco conste en aquella verdad lo que constituyen los trabajos de montaje o de mantenimiento de ese tipo de instalaciones que se encuentran estrictamente asociados a la actividad económica consistente en la generación de energía hidroeléctrica. En segundo lugar, tampoco consta en la realidad de la contienda la identificación del titular o del responsable del montaje y mantenimiento de tal tipo de instalaciones, identificación sin duda útil para establecer alguna suerte de sustancial distinción entre los trabajos que se vienen verificando por quien asume la citada responsabilidad y aquellos otros trabajos, acaso, auxiliares, complementarios o accesorios de los mismos que, por hipótesis, pudieren ser los encargados a los subcontratistas en el presente litigio concernidos. En consecuencia, la conducta procesal de la empresa o las empresas que se encontraban obligadas a acreditar los extremos a los que se está haciendo alusión han delegado de facto en los órganos jurisdiccionales la concreción o identificación de tal tipo de extremos, tarea que ha de ser verificada desde pautas de razonabilidad de las comúnmente admitidas, pautas que, en ausencia de una más rigurosa o minuciosa concreción de los trabajos que venían ejecutando los subcontratistas, han de ponerse en conexión con la terminológica identificación de tales trabajos. En tercer lugar, si bien parece poco opinable que no forma parte de la "propia actividad" de Endesa Generación, o que no es "actividad inherente" o "absolutamente indispensable" para la producción de energía hidroeléctrica, la realización de trabajos de conservación de los edificios de las distintas centrales o plantas de generación de ese tipo de energía, de mantenimiento de accesos a tal tipo de edificios, de reparación o conservación de infraestructuras complementarias o accesorias a las estrictamente nucleares para la realización de ese tipo de actividad económica o industrial, es sin embargo igualmente razonable la afirmación de que sí pertenece al núcleo de esa actividad "el mantenimiento electromecánico" o "el mantenimiento de instalaciones hidráulicas" de las plantas o de los saltos de generación hidroeléctrica a los que se hizo alusión en el anterior fundamento de esta sentencia. Como igualmente razonable parece la afirmación de que son indispensables para la producción hidroeléctrica, o que pertenecen al núcleo de ese tipo de industria productiva, trabajos consistentes en la instalación de válvulas nuevas en determinado canal, modernización de válvulas de desagüe en concreta presa, movilidad e instalación de equipos y materiales que conforman la actuación en la presa, instalación y montaje de nuevas tuberías y pruebas de funcionamiento de las mismas o ejecución de sellado de juntas en portasifón de determinado canal, tareas las de ese tipo a las que también se hace relación en el tramo fáctico de la sentencia de instancia y que venían siendo ejecutadas por las empresas subcontratistas en el presente litigio concernidas. En cuarto lugar, acudiendo ahora a aspectos complementarios de la configuración jurídica de la responsabilidad salarial por subcontrata de obras o servicios pertenecientes a la "propia actividad" de la empresa principal, pertenece también en el presente caso a la verdad procesal de la contienda que las patronales vinculadas por la relación de subcontrata litigiosa satisficieron o pretendieron satisfacer algunas de las garantías a las que se hace alusión en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y que son privativas del instituto jurídico que se está comentando, cual la certificación del cumplimiento por los subcontratistas de sus obligaciones en materia salarial o la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de las obras subcontratadas con Endesa. En fin, aun cuando es estrictamente cierto que, cual se señaló en la sentencia de instancia, parte de los trabajos subcontratados a Suministros El Puente y a Suministros Castro Piedrafita tenían por objeto la realización de obra civil, comienza sin embargo por no ser menos cierto que la práctica totalidad de las obras de naturaleza exclusivamente constructiva realizadas se encontraban asociadas con uno u otro alcance a lo que constituye la actividad de producción energética que incumbe a Endesa Generación, que algunas de aquellas obras afectaban a las infraestructuras o a los equipos cuya contribución, aun accesorias,



se revela asimismo indispensable para la consumación de la citada actividad, y que algunos de los trabajos que se ejecutaban, cual lo acredita su nomenclatura, eran de estricto mantenimiento de unas u otras de las instalaciones de producción hidroeléctrica en las que operaban las subcontratistas.

Por ello, como se anticipó, se impone la estimación del recurso la Sala elevado y la solidaria condena al pago de la deuda salarial establecida en la sentencia de Ponferrada, solidaridad que debe sin embargo alcanzar sólo a la codemandada Endesa Generación, puesto que la relación de subcontrata se desarrolló casi exclusivamente en el ámbito de la actividad de producción hidroeléctrica que incumbe a esa empresa, porque es el mismo escrito de recurso el que atribuye a tal empresa el papel de principal en el ámbito de la subcontratación habida y porque ninguna de las obras o trabajos objeto de subcontrata parecían relacionarse con actividades de distribución eléctrica o de venta y facturación de ese fluido.

Por lo expuesto y

EN NOMBRE DEL REY

FALLAMOS

Que ESTIMANDOparcialmente el recurso de Suplicación deducido por D. Gabino contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Uno de Ponferrada de fecha 7 de julio de 2.015 (autos 148/15), dictada a virtud de demanda promovida por el precitado recurrente contra el INGENIERÍA INTEGRAL S.L., ENDESA DISTRIBUCIÓN S.L., ENDESA S.A., SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE SUMINISTROS MONTAJES Y MANTENIMIENTOS EL PUENTE S.L., SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L., ENDESA GENERACIÓN S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE SUMINISTROS CASTRO PIEDRAFITA S.L. sobre DESPIDO.

En consecuencia, revocamos también en parte la sentencia de instancia y condenamos solidariamente a la codemandada Endesa Generación, S.A., a abonar al Sr. Gabino la suma salarial en aquella sentencia establecida. Y ratificamos en cuanto al resto el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta núm. 4636 0000 66 **58/2016** abierta a nombre de la Sección 1ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.C de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la dictó, celebrando Audiencia Pública en esta Sala de lo Social. Doy fe.